

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 100-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 11 de abril de 2024.

VISTO:

Informe N° 262-2024-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 246-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A./RYT, de fecha 11 de abril de 2024, Carta N° 002-2024-INVERSIONES_YARAG_EIRL, de fecha 04 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Siendo así, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que: **“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”**.

Que, según el TUO de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobados por D.S. N° 082-2019-EF, y D.S. N° 344-2018-EF respectivamente, **para que proceda una ampliación de plazo de una obra, esta se da por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista debidamente comprobado y que modifiquen el cronograma contractual**. Si esta circunstancia no va a modificar el cronograma contractual o ruta crítica no procede el otorgamiento de ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF., en el capítulo VI de obras, menciona literalmente: en su **Artículo 195. Anotación de ocurrencias**. 192.1. **En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente**, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita; y en su **Artículo 200. Causales de ampliación de plazo**. “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica

del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado" (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla las funciones del Inspector de obra a saber: Artículo 193. Funciones del Inspector o Supervisor 193.1. La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)

Que, el artículo 201 del reglamento respecto al **procedimiento de ampliación de plazo**, indica: 201.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (10) días hábiles, (...).

Que, mediante Carta N° 002-2024-INVERSIONES_YARAG_EI.R.L., de fecha 04 de abril de 2024, dirigida al Gerente General de la EPS EMAPAT SA., el representante de la empresa INVERSIONES YARAG E.I.R.L., solicita la ampliación plazo N° 01 por 7 días calendarios, que corresponde a la elaboración del servicio de consultoría;

- a) Que mediante Orden de Servicio N° 000423, de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual se notifica la elaboración del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR CUI 2623282 "CONSTRUCCION DE AREA DE MAESTRANZA E INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO EN EL (LA) PTAT LA PASTORA, DISTRITO DE TAMBOPAT, PROVINCIA TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", solicitado por el DPTO Obras y Proyectos de la EPS EMAPAT S.A., con un plazo de entrega 15 días calendarios después de la notificada Orden de Servicio por tanto vence el 09 de abril del 2024.
- b) Encontrándonos dentro del plazo de ejecución contractual, pues la presente solicitud se está remitiendo aun cuando el plazo no ha finalizado, le solicitamos la ampliación de plazo N° 1, la cual se encuentra justificada en el hecho de que INVERSIONES YARAG E.I.R.L., se encuentra imposibilitado debido que las áreas de estudio del proyecto no se encuentran con disponibilidad inmediata, teniendo la obligación de reubicar los bloques de SS.HH. de Varones, Damas y el bloque de maestranza, lo que genera la modificación del planeamiento arquitectónico.

Que, para efectos de establecer la procedencia de la solicitud de Ampliación del Plazo Contractual planteada por el Contratista, se debe de establecer;

- i) **Si el evento era de carácter extraordinario**; en este extremo, se establece claramente que, si bien es cierto que la presencia de precipitaciones en estos meses es de carácter

ordinario, sin embargo, la intensidad de dichas precipitaciones si revisten el carácter de extraordinarias, debido a su presencia espontanea, su intensidad y su duración llegando incluso a colapsar servicios públicos.

- ii) **Si el evento es de carácter imprevisible;** conforme a lo ya señalado, la duración e intensidad de dichas precipitaciones, superan o exceden lo razonable para efectos de su previsión.
- iii) **Si el hecho es de carácter irresistible.** - conforme a las máximas de la experiencia, la lógica, y la razón, los eventos de esta naturaleza no pueden ser evitados menos resistidos.

Que, mediante Informe N° 246-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 09 de abril de 2024, el Jefe departamento de Obras y Proyectos, indica es procedente la ampliación de plazo por 07 días calendarios conforme al artículo 143 del Reglamento de Contrataciones del Estado, textualmente indica; **“Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos (...)”**

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C0087 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la “EPS EMAPAT S.A.”, estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por (7) días calendarios, al Orden de Servicio N° 000423, formulada por el Gerente General de la empresa INVERSIONES YARAG E.I.R.L, para la elaboración del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR CUI 2623282 “CONSTRUCCIÓN DE AREA DE MAESTRANZA E INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO EN EL (LA) PTAT LA PASTORA, DISTRITO DE TAMBOPAT, PROVINCIA TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Contratista y al Jefe departamento de Logística, Almacén y Patrimonio de la EPS EMAPAT S.A., para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
Archivo.
ERET/AHC.


E.P.S. EMAPAT S.A.

Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL